



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, primero (1) de junio dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	DECLARATIVO – RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE:	FANNY OSORIO PEDRAZA Y OTROS
DEMANDADO:	SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN.
RADICADO:	54001-31-53-006-2017-00182-00
ASUNTO:	REPROGRAMA Y REQUIERE

Revisado el plenario se observa que fue allegado comunicación por parte del demandante German Enrique Osorio Pedraza, en el cual refiere remitir el poder otorgado al doctor Rafael de Jesús Barbosa Mercado. No obstante, a la fecha no existe memorial alguno del togado, a fin de confirmar el mandato judicial conferido, pese a que los actos de mandato allegados refieren que dicha aceptación se realizaría a través de memorial adicional. Por lo cual el Despacho **NO PUEDE RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA**.

Igualmente, se advierte que en esta oportunidad al igual que lo ocurrido con el mandato conferido al doctor Enderson Sánchez Flórez, si bien se aportaron documentos independientes confiriendo mandato al doctor Rafael de Jesús Barbosa Mercado, ninguno de estos cuenta con nota de presentación personal ni tampoco se acompaña con el respectivo mensaje de datos que acredite el envío del mandato desde los correos de cada uno de los poderdantes. Con excepción del señor German Enrique Osorio Pedraza, quien es el único que remitió desde su correo electrónico el nuevo mandato conferido.

Conforme a lo anterior se hace necesario **REQUERIR** a la totalidad del extremo activo con excepción del señor German Enrique Osorio Pedraza, para que de manera inmediata procedan a **RATIFICAR** la concesión del poder concedido a favor del doctor Rafael de Jesús Barbosa Mercado. **POR SECRETARIA OFÍCIESE**.

Además de **REQUERIR** doctor Rafael de Jesús Barbosa Mercado, que en el término improrrogable de cinco (5) días, confirme su aceptación a los mandatos judiciales conferidos en el asunto. **POR SECRETARIA OFÍCIESE**.

En ese orden, estima el Despacho procedente aceptar la solicitud de aplazamiento de la diligencia, por expresa solicitud del demandante German Enrique Osorio Pedraza y en aras de garantizar la defensa técnica del extremo activo en la audiencia en la que se escucharán alegatos finales y se dictará sentencia. Por lo cual se **FIJA como fecha para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP, día diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las 9:00AM. La cual será inaplazable.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Jaimes Palacios
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 007 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95b18892705b56c3ea432d57891e5fe366b1c66ba7c33d23d3776480ddd8b02a**

Documento generado en 01/06/2023 01:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>